

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 4 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los modelos de certificados y comunicación a utilizar en la inspección periódica de los ascensores en la Comunidad de Madrid.*

La obligación de someter a los ascensores a un proceso de inspección periódica viene establecido en el artículo 19 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, determinándose el procedimiento a seguir en la inspección periódica en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-AEM 1 “ascensores” aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

El punto 11 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-AEM 1 “ascensores” aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, establece el procedimiento para la inspección periódica de los ascensores, incluyendo la emisión de certificados y notificaciones a emitir a lo largo del proceso, por lo que es necesaria su unificación.

Visto lo anterior y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas; el Decreto 22/2014, de 20 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los modelos de certificados y comunicación recogidos en los Anexos I, II y III de esta Resolución, que deberán utilizarse en la inspección periódica que se realice según la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 22 de octubre de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

ANEXO I



Logotipo del
Organismo de
Control

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR

Certificado nº:

El Organismo de Control:

con NIF:

y en su nombre, D.

CERTIFICA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el punto 11 de la ITC AEM 1 "ascensores", aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, y con la relación de defectos recogidos en la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid, se ha realizado inspección periódica reglamentaria del ascensor:

RAE: /	UBICACIÓN:	F. 1ª VISITA INSPECCIÓN:
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:
TITULAR / NIF o NIE: /		REF. CATASTRAL:

Nº PARADAS:	TIPO:	VELOCIDAD (m/s):
CARGA (kg):	CAPACIDAD (nº personas):	USO:
F. PUESTA SERVICIO:	EMPRESA CONSERVADORA:	

Con resultado final de:

(RESULTADO)

De acuerdo con el resultado anterior y con lo establecido en la reglamentación vigente, el titular del ascensor deberá:

(INSTRUCCIONES A SEGUIR SOBRE EL APARATO)

Códigos de verificación de diligenciado del
certificado y autenticación del documento

Por el Organismo de Control

En , a de de

NOTAS:

1. El titular (propietario o, en su caso, el arrendatario) de un ascensor, se responsabilizará de que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas.
2. Los defectos leves detectados en la inspección periódica deben encontrarse corregidos en la siguiente inspección periódica.
3. El incumplimiento de las prescripciones de la ITC AEM 1 "ascensores" aprobada por Real decreto 88/2013, de 8 de febrero, podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador

IDENTIFICACIÓN:

Nº de Lote

Este certificado no tendrá validez si no está firmado por parte del Organismo de Control Autorizado.

ANEXO II



Logotipo del Organismo de Control

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DESFAVORABLE
Y CONCESIÓN DE PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS**

Certificado nº:

El Organismo de Control: con NIF:

y en su nombre, D.

CERTIFICA:

Que, tras la realización de la inspección periódica que se indica de acuerdo con lo establecido en el punto 11 de la ITC AEM 1 "ascensores", aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, y con la relación de defectos recogidos en la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid.

RAE: /	UBICACIÓN:	F. 1ª VISITA INSPECCIÓN:
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:
TITULAR / NIF o NIE: /		REF. CATASTRAL:
Nº PARADAS:	TIPO:	VELOCIDAD (m/s):
CARGA (kg):	CAPACIDAD (nº personas):	USO:
F. PUESTA SERVICIO:	EMPRESA CONSERVADORA:	

Que el resultado de la inspección ha sido de **DESFAVORABLE**, al haberse detectado los siguientes defectos:

Código	Descripción	Calificación

En virtud del punto 11.5.2.2 de la ITC AEM 1 "ascensores" aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, en el plazo máximo de 6 meses, a partir de la fecha de la 1ª visita de inspección que figura en este certificado, que vence el día _____, se volverá a realizar visita de inspección para comprobar su corrección, debiendo estar presente la empresa conservadora del ascensor.

Si en la segunda inspección persistiera algún defecto grave, este se calificará como muy grave procediendo la empresa conservadora a dejar el aparato fuera de servicio, y debiendo permanecer en esa situación en tanto no se proceda a su subsanación, o determine otra cosa la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por el Organismo de Control

En _____, a _____ de _____ de _____

NOTAS:

1. El titular (propietario o, en su caso, el arrendatario) de un ascensor, se responsabilizará de que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas.
2. Los defectos leves detectados en la inspección periódica deben encontrarse corregidos en la siguiente inspección periódica.
3. El incumplimiento de las prescripciones de la ITC AEM 1 "ascensores" aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

Este certificado no tendrá validez si no está firmado por parte del Organismo de Control Autorizado.

ANEXO III



Logotipo del
Organismo de
Control

**COMUNICACIÓN DE EXISTENCIA DE DEFECTO MUY GRAVE DETECTADO
EN INSPECCIÓN PERIÓDICA Y PUESTA FUERA DE SERVICIO DEL ASCENSOR**

Certificado nº:

El Organismo de Control:

con NIF:

y en su nombre, el inspector D.

COMUNICA:

Que, tras la realización de la inspección periódica que se indica de acuerdo con lo establecido en el punto 11 de la ITC AEM 1 "ascensores", aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, y con la relación de defectos recogidos en la Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid.

RAE: /	UBICACIÓN:	F. 1ª VISITA INSPECCIÓN:
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:
TITULAR / NIF o NIE: /		REF. CATASTRAL:
Nº PARADAS:	TIPO:	VELOCIDAD (m/s):
CARGA (kg):	CAPACIDAD (nº personas):	USO:
F. PUESTA SERVICIO:	EMPRESA CONSERVADORA:	

Se ha detectado la existencia de LOS SIGUIENTES DEFECTO/S MUY GRAVE/S:

Código	Descripción

En virtud del punto 11.5.2.1 de la ITC AEM 1 "ascensores" aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, la empresa conservadora **deberá dejar el aparato fuera de servicio**, y este deberá permanecer en esa situación en tanto los defectos muy graves no sean subsanados, o determine otra cosa la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

EL INSPECTOR

En , a de de

<p>RECIBIDO: El técnico de la empresa conservadora del ascensor D. . presente en la inspección hace constar que recibe esta notificación dejando el ascensor:</p> <p><input type="checkbox"/> Fuera de Servicio <input type="checkbox"/> En Servicio, en cuyo caso indicar causa:</p> <p align="right">Firma y fecha:</p>
--

NOTAS:

- El titular (propietario o, en su caso, el arrendatario) de un ascensor, se responsabilizará de que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas.
- Los defectos leves detectados en la inspección periódica deben encontrarse corregidos en la siguiente inspección periódica.
- El incumplimiento de las prescripciones de la ITC AEM 1 "ascensores" aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

Esta acta no tendrá validez si no lleva incluida la firma del inspector del Organismo de Control Autorizado.

(03/33.138/14)

